

**MODIFIQUESE EL ARTICULO 25° DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO EN CUANTO A
REMUNERACIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE REGIONAL**

ORDENANZA REGIONAL

N° 008-CR/GRL

Iquitos, 14 de Junio del 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

Se ha recibido el Texto de la Ordenanza Regional que Modifica el Artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, en cuanto a Remuneraciones del Presidente y Vicepresidente Regional, aprobado por el Consejo regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Junio del 2003, con el texto siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO.- Modifíquese el Artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto en los siguientes términos:

Artículo 25°.- Remuneración del Presidente y Vicepresidente Regional.

El Presidente Regional percibe una remuneración mensual ascendente a veinte mil novecientos veinticinco y 00/100 nuevos soles (S/. 20,925.00) y el Vicepresidente Regional percibe una remuneración mensual ascendente a dieciséis mil doscientos setenta y cinco 00/100 nuevos soles (S/. 16,275.00).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nivel remunerativo fijado en el artículo anterior rige a partir del 1° de julio del 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese a la Secretaría del Consejo Regional la publicación de la presente Ordenanza y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27902, concordande con el inciso o) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Promúlguese y Publíquese

ROBINSON RIVADENEYRA REATEGUI

Presidente del Gobierno Regional de Loreto